

Viernes, 2 de agosto de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º 19/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de crédito en otras aplicaciones, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	619.00	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Piscina municipal.	0,00 €	25.986,54 €	25.986,54 €
		TOTAL			25.986,54 €

Esta modificación se financia con cargo bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:



Viernes, 2 de agosto de 2024

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
450	131.00	Laboral temporal (Encargado de Obras).	19.660,33 €	19.660,33 €	0,00 €
450	160.00	Seguridad Social. (Encargado de Obras).	6.326,21 €	6.326,21 €	0,00 €
		TOTAL BAJAS			25.986,54 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

La ejecución a llevar a cabo en la piscina municipal consiste en las siguientes actuaciones:

- Cargas de arena de sílice en filtros de piscina para adultos y piscina infantil, así como la revisión de los brazos colectores. Presupuestado por un importe de 6.380,00 €.
- Reparación de dos bombas de lavado, sustitución de rodamientos, cierre mecánico y juntas de instalación de tapas de refrigeración. Presupuestado por un importe 1.440,00 €.
- Modificación de la ubicación del filtro y bombas de la piscina infantil, así como la sustitución de válvulas de retención y de aspiración para tanque de compensación barredera y fondo.



Viernes, 2 de agosto de 2024

Presupuestado por un importe 5.600,00 €.

4. Instalación de equipo compacto para medición y dosificación automática de PH y cloro, así como sondas de bajo nivel de químico. Instalación de depósito dosificador de 500 litros para el almacenamiento del cloro. Instalación de depósito dosificador de 120 litros para la regulación del PH. Presupuestado por un importe 6.852,50 €.

Por tanto el presupuesto se desglosa de la siguiente manera:

- 20.272,50 € Coste materiales y ejecución del trabajo.
- 4.257,23 € IVA 21%.

TOTAL DEL PRESUPUESTO: 24.529,73 €.

Además a este presupuesto hay que añadir el importe de 1.456,81 euros, gastos generados por los desplazamientos para la revisión inicial de la Piscina.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alcuéscar, 31 de julio de 2024

Dionisio Vasco Juez
ALCALDE - PRESIDENTE

